

## **AUTO No. 05170**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003 derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante **radicado No. 2003ER19412 del 17 de junio de 2003**, el señor **WILLIAM ARCILA OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.286.727, en su condición de Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CADIZ**, con NIT. 800.211.286-7, presentó solicitud al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, para realizar tratamiento silvicultural de Tala o traslado a tres (3) árboles, ubicados en espacio privado de la Carrera 44 B No. 21 A-23, de este Distrito Capital, por cuanto estaban ocasionando problemas de humedad en los cimientos del conjunto.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, realizó visita de verificación el día 16 de julio de 2003, por lo cual emitió el **Concepto Técnico S.A.S No. 4912 del 4 de agosto de 2003**, considerando técnicamente viable la tala de tres (3) sietecueros, ubicados en espacio privado de la Carrera 44 B No 21 A-23, de la localidad trece (13) Teusaquillo, de este Distrito Capital; así mismo consideró que, el beneficiario debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal realizando por Compensación la siembra de seis (6) individuos arbóreos de especie nativa y/o frutal, con una altura mínima de 1.5 metros, equivalentes a **5.97 IVP(s)**, garantizando el mantenimiento por tres años a partir de la siembra.

Que la Coordinadora Grupo de Evaluación y Seguimiento del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, mediante **Auto No. 1779 del 1º de septiembre de 2003**, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental de permiso o autorización de tratamiento silvicultural de tres (3) árboles ubicados en espacio privado de la Carrera 44 B No 21 A-23, de la localidad trece (13) Teusaquillo, de este Distrito Capital; a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE**

**AUTO No. 05170**

**CADIZ**, con NIT. 800.211.286-7, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, mediante **Resolución No. 282 el 30 de marzo de 2004**, autorizó al representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CADIZ**, identificado con NIT. 800.211.286-7, para efectuar la tala de tres (3) sietecueros, ubicados en espacio privado, de la carrera 44 B No 21 A - 23, de la localidad trece (13) Teusaquillo, de este Distrito Capital, determinando en su artículo cuarto que se compensará plantando seis (6) árboles de la especie nativa y/o frutal, con una altura mínima de 1.5 metros, en buen estado fitosanitario, equivalentes a **5.97 IVP(s)**; la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 6 de abril de 2004, al Representante Legal del beneficiario y cobró ejecutoria el 15 de abril de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realiza visita el día 10 diciembre de 2009, emite **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 23580 del 29 de diciembre de 2009**, verificando que efectivamente se ejecutó los tratamientos autorizados por la Resolución No. 282 del 30 de marzo de 2004, se evidenció la siembra de seis (6) individuos arbóreos como Compensación; al igual que el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que dando el trámite correspondiente, revisando en las bases de la Subdirección Financiera de esta Secretaría la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-2003-1106** y encontró que a folio 2 reposa copia del recibo de pago No. 482771/68169 del 26 de agosto de 2003 por la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900)**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta

### **AUTO No. 05170**

que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **DM-03-2003-1106**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación del árbol efectivamente talado, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán*

**AUTO No. 05170**

*la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2003-1106**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CADIZ**, con NIT. 800.211.286-7, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, de la Carrera 44 B No 21 A- 23 (dirección antigua), Carrera 44 B No. 22-23 (nueva dirección), de la localidad trece (13) Teusaquillo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; solicitud realizada por cuanto estaban ocasionando problemas de humedad en los cimientos del conjunto.

**Parágrafo.-** Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **DM-03-2003-1106** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CADIZ**, con NIT. 800.211.286-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 44 B No 21 A- 23 (dirección antigua), Carrera 44 B No. 22-23 (nueva dirección), de la localidad trece (13) Teusaquillo, de este Distrito Capital.

**AUTO No. 05170**

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE No. DM-03-2003-1106*

**Elaboró:**

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/09/2015
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/10/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1272 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/11/2015
-------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C: 1019012336	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1507 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/10/2015
----------------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------